Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de febrero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Mario Monsalve Mesa.
Demandado	Ahora Servicios Temporales S.A.S. Cooperativa Norteña de Transportadores LTDA (Coonorte).
Radicado	2021-405
Auto interlocutorio	0162
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	30 de septiembre de 2021

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas, no se allega lo relacionado como: certificado de tiempo laborado en Ahora S.A.S, con fecha 22 de octubre de 2015, políticas de instrucciones Coonorte ni tampoco el documento de inducción para personal 2015 y 2018.

2. Se aportan como pruebas copia de certificado laboral del 07 de marzo de 2019 y documento de inducción para personal del año 2012 pero en el acápite de pruebas no se relaciona.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Carlos Mario Monsalve Mesa contra Ahora Servicios Temporales S.A.S. y la Cooperativa Norteña de Transportadores LTDA (Coonorte), para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica a la Dra. Laura María Ramírez González, quien se identifica con la C.C. 1.152.196.342 y la T.P. 258.794 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 024 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario